



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 3073-2005-PC/TC
LIMA
LUIS JAVIER HARO VERAU

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Javier Haro Vereau contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 136, su fecha 4 de noviembre de 2004, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que el recurrente interpone acción de cumplimiento contra la Municipalidad Distrital de Breña solicitando la observancia del Acuerdo de Concejo 001-2002-SA/MDB, que estableció los pagos de dieta por asistencia efectiva a cada sesión ordinaria para el año 2002.
- 2 Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
- 3 Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja. En el caso de autos, el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no exhibe las características mínimas previstas para su exigibilidad.
- 4 Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la mencionada sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso-

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, reiteradas en la STC 0206-2005-PA/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordena la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 28 de la STC 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)